



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

MINAGRI SECRETARIA GENERAL 1

1221

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 19 ENE. 2017

OFICIO N° 0165 -2017-MINAGRI-SG

Señor Congresista
BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 2° piso
Lima.-

Stamp: CONGRESO DE LA REPUBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES 23 ENE 2017 RECIBIDO Firma: Hora: 10:45a

0 34806

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 558/2016-CR
Referencia : Oficio N° 640-2016-2017-CA/CR

Stamp: CONGRESO DE LA REPUBLICA COMISION AGRARIA 24 ENE 2017 RECIBIDO Firma: Hora: 10:02am

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 558/2016-CR, denominado "Ley que propone modificar la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 053-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica -OGAJ, para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

MINAGRI SECRETARIA GENERAL

2

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINAGRI - SG OGAJ

13

INFORME LEGAL N° 053 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General

De : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 558/2016-CR, denominado "Ley que propone modificar la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario"

Ref. : a) Oficio N° 640-2016-2017-CA/CR
b) Memorando N° 084-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA (CUT 154823-2016) (CUT 157385-2016)

Fecha : Lima, **18 ENE. 2017**



Por el presente me dirijo a usted, en relación al Proyecto de Ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el Oficio de la referencia a), el Congresista Bienvenido Ramírez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley señalado en el asunto.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Políticas Agrarias, remite el Informe N° 0168-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, que contiene la opinión de dicha Dirección General.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

A través de su artículo 1, el proyecto de Ley N° 558/2016-CR, modifica los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27360, de Promoción del Sector Agrario. En el marco de estas modificaciones:

- Los empleadores de la actividad agraria podrán optar entre contratar a su personal por periodo indeterminado o determinado, y volverlos a contratar por campañas cuantas veces sea necesario.
- Los trabajadores del régimen especial agrario, tienen derecho a percibir una remuneración diaria no menor a S/. 35.81 (Treinta y cinco con 81/100 Soles), siempre cuando labores más de cuatro (4) horas diarias. Esta remuneración incluye la remuneración básica, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), equivalente a 9.72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, equivalente al 16.66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje de los incrementos de la Remuneración mínima Vital; el derecho al descanso vacacional por treinta (30) días, calendario remunerados; y





cuarenta y cinco (45) por cada año completo de servicios por indemnización en caso de despido arbitrario.

- El aporte mensual al Seguro Social, por parte del empleador, será del 4% de la remuneración al mes. Este porcentaje se calcula excluyendo la CTS y gratificaciones.

III ANÁLISIS

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

3.1 Mediante el Informe Técnico N° 0168-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, remitido con el documento de la referencia c), la Dirección General de Políticas Agrarias, señala que:

"Es importante señalar, que el artículo 7 de la Ley N° 27360 establece contratos de trabajo con periodo indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar. En ese sentido, no se vulnera los derechos laborales de los trabajadores sino se dan condiciones especiales debido a la naturaleza de la actividad, esto último acorde al fallo emitido por el Tribunal Constitucional (...). Se hace referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00027-2006-PI y que comentaremos más adelante.

(...) El Proyecto de Ley ha establecido una remuneración diaria, la cual ha sido fijada teniendo en cuenta los beneficios laborales de gratificación y CTS. Si bien la propuesta busca mejorar las condiciones de los trabajadores, sería necesario que en la exposición de motivos se amplíe el desarrollo de la metodología utilizada para el cálculo de la remuneración diaria, para un mejor análisis de la propuesta.

Respecto al periodo vacacional, se debe tener en cuenta que sólo se aplicaría en los contratos de naturaleza indeterminada, ya que en caso de los contratos de periodo determinado, éste dependerá del plazo del contrato que a su vez depende de la actividad agraria por desarrollar. Esto mismo ocurre en el caso de la indemnización por despido arbitrario, ya que en el caso de periodos determinados dependerá del plazo del contrato.

Es pertinente indicar, que la Ley N° 27360 Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario tiene vigencia hasta el año 2021, como instrumento priorizado para promover la inversión y desarrollo en el sector agrario, por lo que, las propuestas de modificatoria de este marco normativo de promoción, antes de la fecha de su vencimiento, deberían contar con los fundamentos debidamente desarrollados.

En mérito a lo expuesto, la referida Dirección General concluye que la propuesta de modificatoria antes de su vencimiento debe contar con los fundamentos debidamente desarrollados para ello, como por ejemplo el desarrollo de la metodología para el cálculo de la remuneración diaria.

OPINION DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA

3.1 La Ley N° 27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, al tiempo que declara de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario, a través del Título II dicta un conjunto de medidas de carácter tributario (rebaja del Impuesto a la Renta del 30% al 15% y recuperación anticipada del IGV para la etapa preproductiva de las inversiones) y a través del Título III establece un Régimen Laboral y de la Seguridad Social ad-hoc. Mediante el artículo 7 dicta normas sobre la contratación laboral y establece que:





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINAGRI - SG

OGAJ

14

Oficina General
de Asesoría Jurídica

MINAGRI

SECRETARIA GENERAL

3

- Los empleadores de la actividad agraria podrán contratar a su personal por periodo indeterminado o determinado.
En caso de ser por periodo determinado, la duración del contrato dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley. Los pagos por sobretiempo proceden sólo cuando se supere el referido promedio.
- Los trabajadores tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La remuneración incluye la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualiza en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.
- El descanso vacacional es de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un periodo mayor.
- En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

El proyecto de ley materia de informe plantea modificar los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 27360. En el caso del numeral 7.1, respecto de la duración del contrato laboral (que puede ser por periodo indeterminado o determinado), la modificación no solo que no contiene una modificación de fondo sino que el texto que se propone no tiene la claridad del texto en vigencia, con el agravante de que se estaría eliminando el reconocimiento de los pagos por sobretiempo.

En cuanto al numeral 7.2, se propone incrementar la remuneración mínima diaria (RD) de S/ 16,00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles) a S/ 35,81 (Treinta y cinco con 81/100 Soles); la remuneración diaria (RD) estaría compuesta por la suma de remuneración básica, las gratificaciones y las compensaciones por Tiempo de Servicios (CTS); la remuneración básica será como mínimo equivalente a la remuneración mínima vital; agrega que la compensación por tiempo de servicios será equivalente a 9.72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias serán equivalentes a 16.66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la remuneración mínima vital; el descanso por vacaciones no será de quince (15) días, sino de treinta (30) días y que la indemnización por despido arbitrario no sea equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios, con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD, sino equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD diarias.

No hay explicación de porqué, en el caso de la indemnización por despido arbitrario, se tendría que pasar de un equivalente a 15 RD por cada año, que es ahora, a 45 RD por cada año, como se propone, lo razonable sería que sea equivalente a 30 RD por cada año.

En cuanto a la propuesta de modificación del numeral 9.2 del artículo 9, relativo al aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, equivalente al 4% de la remuneración en el mes por cada trabajador, la propuesta consiste en señalar que el cálculo del aporte no incluye la





compensación por tiempo de servicios y las gratificaciones de fiestas patrias y navidad a que refiere la Ley N° 29351, Ley de reducción de costos laborales y sus modificatorias. Con este extremo de la propuesta no hay observaciones que formular. Corresponde a ESSALUD, como entidad que regula la forma y modalidad de la cobertura de las prestaciones para los trabajadores de dicho régimen especial, pronunciarse al respecto.

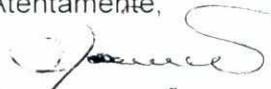
Sobre el tema de fondo, en particular sobre la modificación del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, cabe señalar que, conforme al numeral 1.1.3 del artículo 1 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, todo anteproyecto de ley y los proyectos de Decreto Legislativo y de Decreto de Urgencia, debe contener el Análisis costo beneficio, que conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3, sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

No basta decir –como se afirma en la exposición de motivos- que la iniciativa "(...) no genera ningún costo para el Estado, por cuanto ello será asumido íntegramente por el empleador.", porque lo que se necesita es cuantificar el impacto de la propuesta normativa en la actividad agraria a nivel nacional, más aun si el mayor número de empresarios de la actividad agropecuaria está compuesto por pequeños y medianos productores, quienes no estarían en capacidad de asumir mayores costos laborales.

III CONCLUSIÓN:

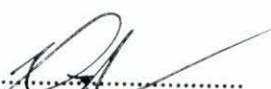
Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 558/2016-CR, denominado "Ley que propone modificar la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", deviene en inviable

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada CAS.

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3.2 La Ley N° 27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, al tiempo que declara de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 084 -2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA

A : **WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 558/2016-CR

Referencia : Memorando N° 513-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : Lima, 19 de diciembre de 2016

Me dirijo a usted, para alcanzar a su Despacho el Informe N° 0168-2016-MINAGRI-DGPA/DIPNA, en el cual esta Dirección General emite opinión sobre el proyecto de Ley N° 554/2016-CR que propone la Ley que propone modificar la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
21 DIC. 2016
Reg. N°
Hora: Firma:

CUT:154823-2016



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias

Dirección General de Políticas Agrarias

10
5
MINAGRI SECRETARIA GENERAL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 0168-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA

Para : **JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**
Director (e)
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 558/2016-CR "Ley que propone modificar la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario"

Referencia : Memorando N° 513-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : 13 de diciembre de 2016

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Ley N° 558/2016-CR "Ley que propone modificar la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, a fin de emitir opinión y continuar con el trámite correspondiente.

2. ANALISIS

- El objeto del proyecto de ley es modificar el artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario, estableciendo características especiales para la contratación laboral. Ante ello, se ha fijado una remuneración diaria no menor a S/. 35.81 nuevos soles, que incluye la remuneración básica, la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones. Asimismo, se establece un descanso vacacional de 30 días calendarios y, en caso de despido arbitrario la indemnización es equivalente a 45 remuneraciones diarias.
- Adicionalmente, se modifica el artículo 9 sobre el seguro social y régimen previsional y se prorroga la vigencia de la Ley N° 27360 hasta el 31 de diciembre de 2031.
- Al respecto, la Ley N° 27360 tiene por objeto declarar de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario. Para ello, establece como sus beneficiarios, a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal. Asimismo, también están comprendidas las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao¹.



¹ No están incluidas las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.
JFCT/Mfvv CUT: 154823-2016



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Ante ello, la ley antes citada, establece beneficios en el régimen tributario y beneficios en el régimen laboral y de la seguridad social. Para ello, se establecen modalidades especiales de contratación, así como acceso al seguro social y régimen previsional para los trabajadores agrarios.
- Al respecto, el Tribunal Constitucional mediante Exp. N° 00027-2006-PI ha señalado que los beneficios laborales de la Ley N° 27360 son: "una medida legislativa diferenciadora mas no discriminadora, y que por tanto no vulnera el principio – derecho a la igualdad. No obstante, considera importante destacar cuatro cuestiones:
 - (i) Los derechos fundamentales del régimen laboral común establecidos en la Constitución, constituyen la base sobre la que se consagra el régimen laboral agrario y es tutelable mediante procesos constitucionales en caso de violación;
 - (ii) La Ley N° 27360 tiene una vocación de temporalidad que no se debe perder de vista, y la última prórroga prevista ha extendido su vigencia hasta el año 2021;
 - (iii) El Estado, a través del servicio público de la Inspección del Trabajo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden socio laboral, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de conformidad con el Convenio N.º 81 de la Organización Internacional del Trabajo; además tiene como parte de sus funciones la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden socio laboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales. Así, el Estado, a través de su servicio inspectivo, tiene la responsabilidad de velar por que las condiciones socio laborales de regímenes especiales, como el sector agrario, se cumplan adecuadamente; y finalmente,
 - (iv) El régimen especial laboral para el sector agrario prevé condiciones mínimas; en consecuencia, nada impide que se pacte por encima de lo normativamente previsto.
- Es importante señalar, que el artículo 7 de la Ley N° 27360 establece contratos de trabajo con período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar. En ese sentido, no se vulnera los derechos laborales de los trabajadores sino se dan condiciones especiales debido a la naturaleza de la actividad, esto último acorde al fallo emitido por el Tribunal Constitucional, citado en el párrafo precedente.
- Al respecto, el proyecto de ley ha establecido una remuneración diaria, la cual ha sido fijada teniendo en cuenta los beneficios laborales de gratificación y CTS. Si bien la propuesta busca mejorar las condiciones de los trabajadores, sería necesario que en la exposición de motivos se amplíe el desarrollo de la metodología utilizada para el cálculo de la remuneración diaria, para un mejor análisis de la propuesta.
- Respecto al periodo vacacional, se debe tener en cuenta que sólo se aplicaría en los contratos de naturaleza indeterminada, ya que en el caso de los contratos de periodo





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias

Dirección General de Políticas Agrarias

9

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL *6*

determinado, éste dependerá del plazo del contrato que a su vez depende de la actividad agraria por desarrollar. Esto mismo ocurre en el caso de la indemnización por despido arbitrario, ya que en caso de periodos determinados, dependerá del plazo del contrato.

- Es pertinente indicar, que la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario tiene vigencia hasta el año 2021, como instrumento priorizado para promover la inversión y desarrollo en el sector agrario, por lo que, las propuestas de modificatoria de este marco normativo de promoción, antes de la fecha de su vencimiento, deberían contar con los fundamentos debidamente desarrollados².
- Respecto a la prórroga en el plazo de la vigencia de la Ley, se recomienda que antes de solicitar una ampliación, se pueda realizar un análisis de impacto y beneficios de esta norma. Ello, con el fin de sustentar la prórroga.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- El proyecto de ley busca modificar el artículo 7 y 9 de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario, en el cual se establece una remuneración diaria y condiciones adicionales en el seguro de salud y régimen previsional.
- En la exposición de motivos se sugiere se amplíe el desarrollo de la metodología utilizada para el cálculo de la remuneración diaria, para un mejor análisis de la propuesta.
- Respecto al goce vacacional y despido arbitrario, se debe tener en cuenta que éste dependerá de si el contrato es determinado o indeterminado, ya que los plazos dependen de las actividades agrarias.
- Es pertinente indicar, que la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario tiene vigencia hasta el año 2021, como instrumento priorizado para promover la inversión y desarrollo en el sector agrario, por lo que, las propuestas de modificatoria antes de su vencimiento deben contar con los fundamentos debidamente desarrollados.
- En relación a lo anterior, se recomienda que antes de prorrogar el plazo de vigencia de la Ley N° 27360, se pueda realizar un análisis sobre los beneficios que ha generado esta norma y que sustenta su ampliación.



M. FIORELLA VASQUEZ VELASQUEZ
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

² El objetivo de la Ley deviene en la declaratoria de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario.
JFCT/Mfvv CUT: 154823-2016



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Dirección General
de Políticas Agrarias

Dirección General
de Políticas Agrarias

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:



JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC
Director (e)
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAGRI SECRETARIA GENERAL 7

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú" "Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI - SG OGAJ 12

MEMORANDO N° 513-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias
De : WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 558/2016-CR "Ley que propone modificar la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.
Ref. : Oficio N° 640-2016-2017-CA/CR
Fecha : Lima, 3º NOV. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, el señor Bienvenido Ramírez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión sobre al proyecto de Ley N° 558/2016-CR "Ley que propone modificar la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario".

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI¹ agradeceremos se sirvan hacernos llegar la opinión técnica de la Dirección General a su cargo, con la finalidad de consolidar la opinión sectorial sobre el referido proyecto de ley y dar respuesta al Congreso de la República dentro del plazo reglamentario.

Atentamente,



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



WPGG/CPM

Handwritten signature and initials

CUT 154823-2016

¹ Artículo 44.- Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias
La Dirección General de Políticas Agrarias tiene las siguientes funciones:
d) Emitir opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, planes, normas, programas y proyectos especiales.

DIRECCION GENERAL DE POLITICAS AGRARIAS

Pase a: DIPNA - DEEJA

Lima, de del 20

- Acción:
- 1. Urgente
 - 2. Ordinaria
 - 3. Revisión
 - 4. Voto
 - 5. Resp. Respuesta
- Observaciones:
- 6. Conciliación
 - 7. Acción Necesaria
 - 8. Retirular
 - 9. Conversación
 - 10. Trámite Respectivo
 - 11. Conformar
 - 12. Cerrar
 - 13. Según lo solicitado
 - 14. Archivo
 - 15. Otro

.....
FIRMA





1600108104

Lima, 21 de noviembre de 2016

OFICIO N° 640-2016-2017-CA/CR

Señor Ing°
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. Alameda del Corregidor 155
La Molina

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 558/2016-CR.

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 558/2016-CR, que propone la "**Ley que propone modificar la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario**".

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Presidente
Comisión Agraria

BRT/gr



PROYECTO DE LEY N°: 558/2016 - GR



LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCION DEL SECTOR AGRARIO

La Congresista de la República Betty Gladys Ananculí Gómez, en representación del Partido Político Fuerza Popular, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCION DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 1º. Modificase los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7º y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27360, de Promoción del Sector Agrario, el cual queda sustituido por el siguiente texto:

“7.1 Los contratos de trabajo de la actividad agraria se regulan exclusivamente por la presente ley. Los empleadores de la actividad agraria, dada la naturaleza temporal de sus actividades, podrán optar entre contratar a su personal por periodo indeterminado o determinado, y volverlos a contratar por campañas cuantas veces sean necesario.”

“7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:

a) Tendrán derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a **S/.35.81 (Treinta y cinco con 81/100 Soles)**, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. **La RD está compuesta por la suma de remuneración básica, las gratificaciones y las compensaciones por tiempos de servicios (CTS). La remuneración básica será como mínimo equivalente a la remuneración mínima vital. La compensación por tiempo de servicio será equivalente a 9.72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad serán equivalentes a 16.66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la remuneración Mínima Vital.**

Los conceptos que integran la Remuneración Diaria (RD) a que se refiere el párrafo precedente serán registrados en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y



comprenderán a la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios.

b) El descanso vacacional será de 30 días calendarios remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada o norma que lo sustituya.

c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (Trescientos Sesenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional

(...)

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, será del 4% (cuatro por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador. El cálculo del aporte no incluye la compensación por tiempo de servicios y las gratificaciones de fiestas patrias y navidad a que refiere la Ley N° 29351, ley de reducción de costos laborales y sus modificatorias.

(...)"

Artículo 2°. Prorróguese la vigencia de la Ley 27360 hasta el 31 de diciembre de 2031.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. De las modificaciones y Derogaciones

Modifíquese y deróguese cualquier otra norma que se oponga a los alcances, disposiciones y objetivos de la presente Ley.

Lima, 08 de setiembre del 2016.

Handwritten notes: "Luis F. Galarreta Velarde"

SONIA ECHEVARRIA
LIZIANA SANTOS

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

BETTY G. ANANCULI GOMEZ
Congresista de la República

Handwritten signature

ARIMBORGO

Paloma Navarrete

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, de Noviembre del 2016.....
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 558 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
Agencia; TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

14 NOV 2016
POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 88, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Que, mediante Ley 27360 se aprobó las normas de promoción del sector agrario, fue promulgada el 31 de Octubre del 2000, estableciendo para ello ciertos beneficios laborales y tributarios de carácter temporal. Con la finalidad de promover el interés prioritario, la inversión y desarrollo del sector agrario.

Por su parte el Tribunal Constitucional define la Ley 27360 como diferenciadora.

Exp. N. ° 00027-2006-AI

Fundamento 82. Como consecuencia de la aplicación del test de igualdad, este colegiado ha advertido que se trata de una medida legislativa diferenciadora, más no discriminadora, y que por tanto no vulnera el principio – derecho a igualdad.

El propio Tribunal Constitucional define la Ley 27360 como temporal.

Exp. N. ° 00027-2006-AI

“Fundamento 82: (ii) La Ley N° 27360 tiene una vocación de temporalidad que no se debe perder de vista”

El propio Tribunal Constitucional ha establecido que si bien no es una norma que no es inconstitucional, se trata de una medida legislativa diferenciadora.

Sobre la “DIFERENCIACIÓN” que alude el Tribunal Constitucional

- La comparación entre ambos regímenes laborales revela que los trabajadores del sector agrario gozan de menos derechos respecto de los trabajadores cuyas relaciones laborales son reguladas por el régimen general o común.
- La diferenciación es notoria, no es irrelevante, ni accesorio; y se aplica a los trabajadores agrarios por el exclusivo hecho de desempeñar su actividad laboral en ese sector.

Justificación de la “DIFERENCIACIÓN”

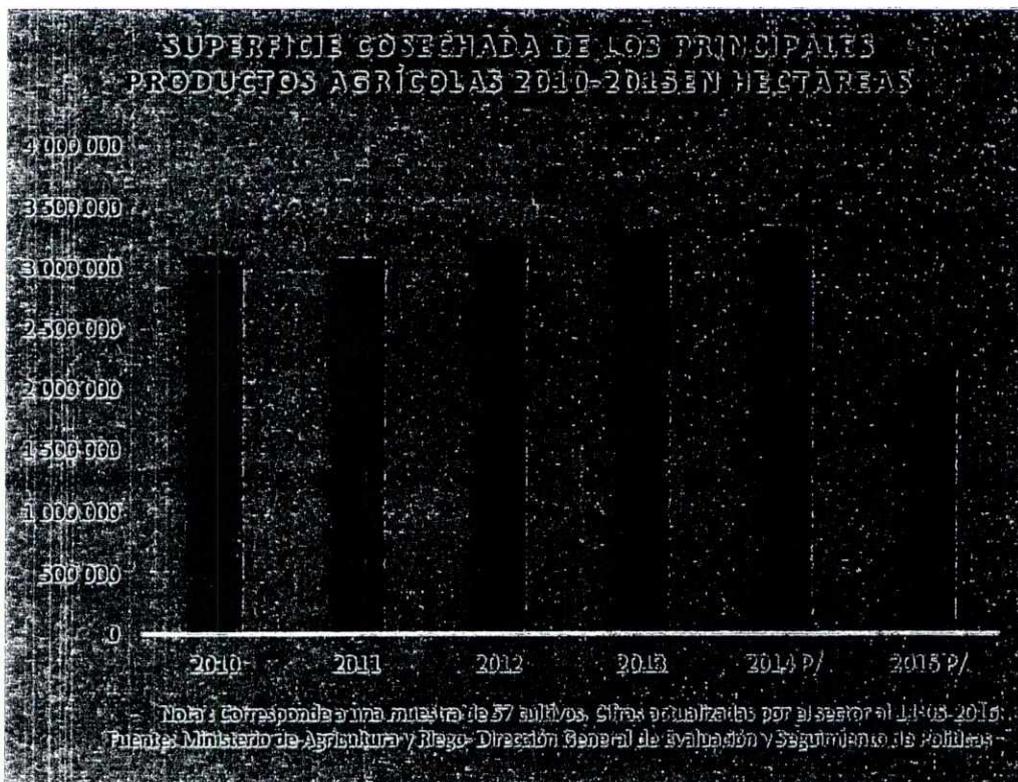
- (1) Garantizar el derecho al trabajo dentro del sector agrario a quienes tienen dificultad para acceder a él (promoción del empleo)

- (II) Asegurar condiciones laborales mínimas a los trabajadores agrarios con el fin constitucionalmente legítimo de garantizar la vigencia del derecho del trabajo en el sector agrícola.

No se justifica tal “DIFERENCIACIÓN” a la fecha

- Los elementos propios de la actividad económica en el agro, (riesgo, cambios climáticos y estacionalidad) justifican un tratamiento diferente en materia de cumplimiento de la jornada, frecuencia u oportunidad de los descansos o la continuidad o intermitencia de los contratos de trabajo, pero no justifican la disminución sustancial del valor económico de la retribución actual (salario) o diferida (CTS y gratificaciones) cuanto de los medios de protección contra los despidos arbitrarios.
- Los conductores de la actividad económica en el campo no han identificado los derechos laborales como un obstáculo para la generación o formalización de los empleos en el sector agrario.
- Implica un mecanismo de dumping social cuestionable desde el punto de vista del derecho comercial internacional.

Gráfico N°1.





EL SECTOR AGRARIO REPRESENTA EL 6% DEL PBI, PERO EMPLEA A MÁS DEL 25% DE LA PEA

Creció a una tasa promedio anual de 4.6% en las dos últimas décadas y es el que más mano de obra demanda, destacó Comex, en base a un estudio de Apoyo Consultoría. En los últimos 10 años, creó 1.5 millones de nuevos puestos.

Foto N°1

Fuente: Diario Gestión Lunes, 18 de marzo del 2013



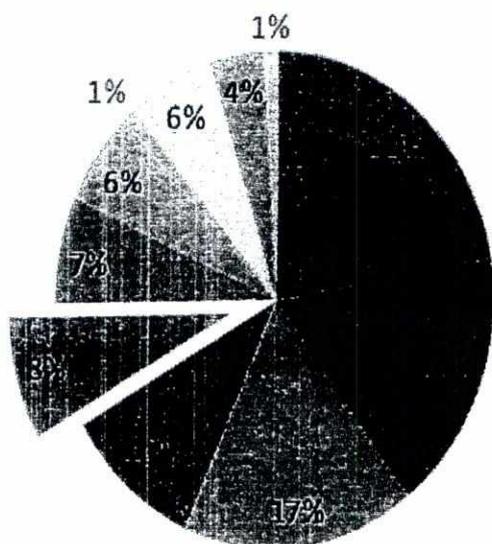
El sector agrario solo representa el 1% del Producto Bruto Interno (PBI) nacional pero emplea a más del 25% de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que lo convierte en el sector productivo con mayor demanda de mano de obra, reportó hoy la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (Comex Perú).

EL SECTOR AGRÍCOLA EN EL PERÚ: VISTA PANORÁMICA

En el Perú, el sector agropecuario emplea a una de cada cuatro personas dentro de la población económicamente activa (PEA). Según el Censo Agropecuario, 2.2 millones de productores agropecuarios destinan 7,1 millones de hectáreas al cultivo agrícola a nivel nacional. En contraste, el sector agropecuario representa el 8% del producto bruto interno (PBI) y tiene una productividad 4,3 veces menor que el resto de los sectores productivos.

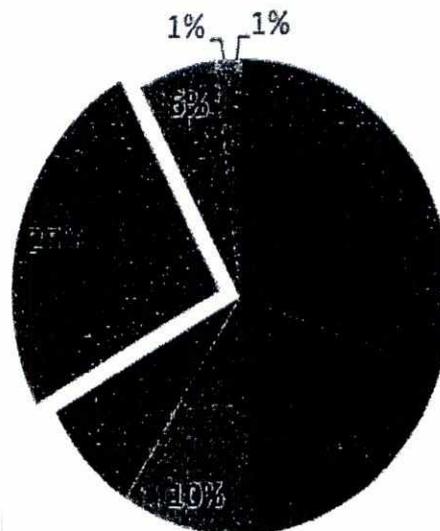
Gráfico N°2.

PBI según rama económica
2011



PEA según rama económica
2011

- Otros servicios
- Comercio
- Manufactura
- Transporte y Comunicaciones
- Agricultura, caza y silvicultura
- Construcción
- Minería
- Pesca
- Servicio gubernamental
- Restaurante y hoteles
- Electricidad y Agua



Fuente de los gráficos: INEI; MINAGRI. 25 de Noviembre de 2014



Cuadro N° 1.

ESTADO SITUACIONAL REMUNERATIVO DE LA LEY 27360 VS REGIMEN LABORAL COMUN		
DESCRIPCIÓN:	REGIMEN COMUN	RÉGIEMN LABORAL LEY 27360
Remuneraciones:	Remuneración Mínima Vital 850.00 S/.	Remuneración Mínima Vital 995.10 S/
Gratificaciones:	Dos sueldos por año. Uno por Navidad y otro por fiestas patrias.	No percibe, se incluye dentro del jornal diario.
Vacaciones:	30 días de descanso anual remunerado.	15 días de descanso anual remunerado.
CTS:	Una remuneración por año o un doceavo por cada mes.	No percibe, se incluye dentro del jornal diario.
Indemnización por despido arbitrario:	Un sueldo y medio por año.	Medio sueldo por año.

Fuente: Elaboración Propia.

- En el cuadro que antecede se muestra el estado situacional que vive el trabajador agrario, el mismo que comparado con el trabajador del régimen común refleja una clara desigualdad que debe ser corregida a través del presente proyecto de Ley, con el objeto de regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de derechos y condiciones del régimen laboral de este sector agrario y se nivele al régimen común.



Cuadro N° 2.

MESES	Régimen Común	Régimen Agrario	
	RMV	RD S/. 33.17 (actual)	RD S/. 35.81 (propuesto)
Enero	850.00	995.10	1,074.30
Febrero	850.00	995.10	1,074.30
Marzo	850.00	995.10	1,074.30
Abril	850.00	995.10	1,074.30
CTS	495.83	0.00	0.00
Mayo	850.00	995.10	1,074.30
Junio-Vacaciones	850.00	497.55	1,074.30
Junio		497.55	
Julio	850.00	995.10	1,074.30
Julio-Gratificación	850.00	0.00	0.00
Agosto	850.00	995.10	1,074.30
Septiembre	850.00	995.10	1,074.30
Octubre	850.00	995.10	1,074.30
CTS	495.83	0.00	0.00
Noviembre	850.00	995.10	1,074.30
Diciembre	850.00	995.10	1,074.30
Diciembre-Gratif.	850.00	0.00	0.00
TOTAL	12,891.66	11,941.20	12,891.60

Fuente: Elaboración Propia.

- En el cuadro que antecede se muestra al detalle las remuneraciones mensuales del régimen común, régimen agrario actual y el régimen agrario propuesto, obteniendo igualdad remunerativa en ambos regímenes.



En la actualidad existen opiniones favorables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Agricultura y el Gobierno Regional de Ica.

En resumen, manifiestan que resulta pertinente la modificación de la Ley N° 27360, entre tanto beneficie a la clase trabajadora del sector agrario, de tal manera la finalidad de esta ley es regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de derechos y condiciones del régimen laboral en el sector agrario.

Que, las normas de promoción de la actividad agraria contenidas en la ley 27360 se dieron en un momento que era necesario promover la inversión privada y reforzar la competitividad del sector, lo cual se ha logrado en gran medida, por lo que es conveniente mejorar la relación laboral en beneficio del trabajador agrario.

En tal sentido, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, se hace necesario contar con el marco normativo que modifique la Ley 27360, de tal forma que su entrada en vigencia, incentive al trabajador del sector agrario y como consecuencia de ello coadyuvare en la productividad de la mano de obra y por tanto mayor beneficio para el agricultor.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA DE LEGISLACIÓN NACIONAL

A través del presente proyecto de ley, se propone la modificación de la Ley N°27360, lo cual no colisiona con ninguna otra norma de igual o menor rango del ordenamiento jurídico nacional, de tal forma que permitirá incentivar a la clase trabajadora del sector agrario, con ello el trabajador al encontrarse incentivado mejorara en su producción de su trabajo diario y con ello el agricultor tendrá mejores resultados.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no genera ningún costo para el Estado, por cuanto ello será asumido íntegramente por el empleador. Se debe tener en cuenta que la Ley 27360 que aprobó las normas de promoción del sector agrario promulgada en Octubre del 2000, estableció beneficios laborales y tributarios para los empleadores de "carácter temporal", habiendo transcurrido 16 años, periodo en el que se ha producido un incremento sustancial de las agro exportaciones, siendo en consecuencia factible de incorporar este concepto en los costos de producción sin perjudicar la competitividad internacional de los precios de dichos productos.

En el cuadro N°1, que antecede se muestra el estado situacional que vive el trabajador agrario, el mismo que comparado con el trabajador del régimen común refleja una clara desigualdad que debe ser corregida a través del presente proyecto de Ley, con el objeto de regular las condiciones básicas que garanticen



la igualdad de derechos y condiciones del régimen laboral de este sector agrario y se nivele al régimen común.

Asimismo, en el Cuadro N°2, que antecede se muestra un detalle comparativo de las remuneraciones mensuales del régimen común, régimen agrario actual y el régimen agrario propuesto, de tal manera que la presente propuesta tiene la finalidad de establecer una igualdad de derechos en la remuneración entre el régimen común y el régimen agrario propuesto. Todo ello, no generara gasto alguno al erario nacional, teniendo en cuenta que los ajustes o aumentos en la remuneración del trabajador agrario, será asumido íntegramente por el empleador.

Lima, 08 de setiembre de 2016